

# SICE

SISTEMA INTEGRAL DE  
CAPACITACIÓN  
ELECTORAL



# PERSONERÍA JURÍDICA



LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI



# ¿Cuáles son los requisitos para obtener la personería Jurídica?

1

De acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, (modificado por el artículo 2. del Acto Legislativo 01 de 2009), el Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos con votación no inferior al tres por ciento (3 %) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

2

El representante legal de la agrupación política debe realizar la solicitud ante el Consejo Nacional Electoral, presentando los siguientes documentos:

- a. Acta de fundación.
- b. Estatutos del partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, en los que se defina la estructura y funcionamiento interno, el nombre o denominación y logo símbolo que representará la colectividad política.
- c. Presentar la plataforma ideológica en que se exprese la filosofía y principios del partido o movimiento político y los programas y aspiraciones que lo identifiquen.
- d. La lista de afiliados y la prueba de la designación de los directivos.

El CNE dispone de 30 días hábiles, después de presentada la solicitud, para efectuar el trámite de reconocimiento de personería jurídica y dicho trámite no tienen ningún costo.

## ¿Puedo ser candidato sin tener el aval de un partido o movimiento político con personería jurídica?



Sí

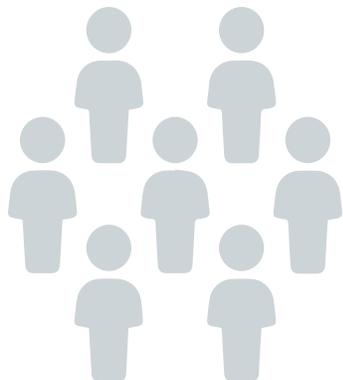
Sí, lo puede hacer a través de los **grupos significativos de ciudadanos y/o movimientos sociales**, los cuales no suponen una organización permanente, sino la simple coyuntura de postular listas y candidatos en un determinado certamen electoral. Esta figura posibilita la participación en las elecciones de candidatos que no cuenten con el aval de un partido o movimiento político, **los cuales pueden ser apoyados por la recolección de un determinado número mínimo de firmas de ciudadanos.**

## ¿Puedo obtener la personería jurídica sin que el partido o movimiento político haya logrado representación en el legislativo?



No, para obtener la personería jurídica se requiere una votación no inferior al tres por ciento (3 %) de **los votos** emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

## ¿Si la agrupación política no se presenta a las elecciones, pierde la personería jurídica?



SÍ

Sí, toda vez que no se lograría el requisito de la votación establecido en el artículo 108 constitucional.

## ¿Se otorga personería jurídica para una circunscripción departamental?

No

No, la personería jurídica se otorga con base en los votos obtenidos en las elecciones de Senado o Cámara de Representantes que se efectúan a nivel nacional.



# ¿Cómo puedo obtener la personería jurídica para minorías étnicas?



Para la obtención de la personería jurídica de los movimientos políticos que participen por las circunscripciones de minorías, **bastará haber obtenido representación en el Congreso para adquirir el derecho.**

## ¿Cuáles son los requisitos para constituirme como un movimiento político de minorías?

**Para las circunscripciones especiales afrodescendientes e indígenas es indispensable allegar las respectivas certificaciones por parte del Ministerio del Interior al momento de la inscripción.** Por otra parte, una vez adquirida la curul en circunscripción de minorías, podrán organizarse como partidos o movimientos políticos y solicitar la correspondiente personería. La solicitud deberá ir acompañada del acta de fundación, los estatutos, la plataforma ideológica y programática, la lista de afiliados y la prueba de la designación de los directivos, y será presentada ante el Consejo Nacional Electoral por quien haya sido designado como representante legal del partido o movimiento así constituido.

